



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1988/19/Add.1
21 de diciembre de 1987

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
44° período de sesiones
Tema 10 c) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, EN PARTICULAR:

CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones
Forzadas o Involuntarias

Adición

Informe de la visita realizada a Guatemala por dos miembros del
Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
(5 a 9 de octubre de 1987)

I. INTRODUCCION

1. Desde que fuere establecido en 1980, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tuvo ante sí un número alarmante de informes relativos a la desaparición de personas en Guatemala. Se afirmaba muchas veces que las desapariciones habían empezado a ocurrir en gran escala en la segunda mitad del decenio de 1960, durante el Gobierno del Sr. Méndez Montenegro, que precedió un decenio y medio de régimen militar en el cual el número de casos comunicados alcanzó proporciones inquietantes. A la luz de los informes recibidos, y de conformidad con la resolución 1984/23 de la Comisión -en cuyo párrafo 7 la Comisión alentó a los gobiernos interesados a que examinaran con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar esos países- el Grupo declaró en 1984 que le gustaría visitar Guatemala. Sin embargo, no se respondió a su petición hasta que llegó al poder, en enero de 1986, el actual Gobierno constitucional.

2. Respondiendo a la invitación explícita del nuevo Gobierno, el Grupo de Trabajo, representado por el Sr. Jonas K. D. Foli y el Sr. Luis Varela Quirós, visitó Guatemala del 5 al 9 de octubre de 1987. Durante la visita los dos miembros del Grupo de Trabajo fueron recibidos por el Presidente de la República, los Ministros de Defensa y Relaciones Exteriores, los Viceministros de Relaciones Exteriores y del Interior, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de Guatemala y otros parlamentarios, el Presidente de la Corte Suprema, el Procurador de los Derechos Humanos, el Director de la Policía Nacional y otros funcionarios del poder ejecutivo, el poder judicial y las autoridades locales. Los miembros también se entrevistaron con muchos parientes de las personas desaparecidas, testigos y representantes de las organizaciones interesadas en el problema de las desapariciones o en cuestiones relativas a los derechos humanos en general. Además, escucharon los puntos de vista de los dignatarios de la Iglesia Católica y de los representantes de diversos partidos políticos y de los medios de información, así como de otras personalidades de distintos sectores de la sociedad guatemalteca.

3. Los miembros del Grupo de Trabajo desean expresar su agradecimiento por la valiosa cooperación y asistencia que recibieron durante su visita del poder ejecutivo, el poder judicial y la legislatura de Guatemala, así como de diversas instituciones no gubernamentales. Los amplios contactos que gracias a ello pudieron establecer les permitieron familiarizarse, en la máxima medida de lo posible durante una visita de cinco días, con los diversos aspectos del complejo fenómeno de las desapariciones en Guatemala. En particular desean expresar su agradecimiento a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y a otros diputados que organizaron un viaje a Santiago Atitlán y San José Poaquil, en el cual los acompañaron, lo que les permitió comprender mejor la situación con respecto a las desapariciones en las zonas rurales.

4. Al presentar este informe sobre el problema de las desapariciones en Guatemala, el Grupo de Trabajo pone de relieve nuevamente los principios que aplica en todas sus actividades: actúa animado por un espíritu puramente humanitario con el único objeto de asistir a las familias de las personas desaparecidas a determinar el paradero de sus parientes, por ello no puede pronunciarse sobre cuestiones de responsabilidad o sanciones. Puesto que su mandato se limita al examen de las cuestiones pertinentes a las desapariciones forzadas o involuntarias, se ocupa fundamentalmente de casos concretos de

personas desaparecidas y sólo tiene en cuenta los aspectos circunstanciales cuando se refieren directamente a los casos comunicados. Las afirmaciones relativas a otras violaciones de derechos humanos, tales como las ejecuciones sumarias o arbitrarias o la tortura, que se señalaron a la atención de los dos miembros durante su visita, no pueden, por consiguiente, ser tratados como merecen dentro del marco del presente informe. De manera semejante, no se hace descripción alguna de la situación general de los derechos humanos en Guatemala. Si así lo desean, los miembros de la Comisión de Derechos Humanos pueden consultar en tal sentido los informes que ha presentado el Relator Especial de la Comisión, Representante Especial y experto sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (véanse los documentos E/CN.4/1984/30, E/CN.4/1985/19, E/CN.4/1986/23 y Corr.1, E/CN.4/1987/24 y E/CN.4/1988/42) así como por los Relatores Especiales sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias y sobre tortura (documentos E/CN.4/1988/22 y E/CN.4/1988/17).

II. MARCO JURIDICO E INSTITUCIONAL

5. En el presente capítulo, se examinan los parámetros jurídicos fundamentales en relación con los cuales se describen los problemas de las desapariciones forzadas o involuntarias de personas en Guatemala. Puesto que un estudio a fondo de la estructura y el funcionamiento del sistema jurídico no forma parte del mandato del Grupo de Trabajo, tan sólo se hace referencia a las garantías fundamentales estipuladas por la ley cuando éstas se destinan a evitar las desapariciones o a establecer los recursos judiciales. Debe insistirse además en que todas las disposiciones legales mencionadas en el presente capítulo se hallaban en vigor cuando los miembros del Grupo visitaron Guatemala; ninguna de ellas habían sido suspendidas por la ley marcial o por otras disposiciones de emergencia.

La Constitución

6. La nueva Constitución de la República de Guatemala, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala el 31 de mayo de 1985, se halla en vigor desde el 14 de enero de 1986. Entre los derechos protegidos por la Constitución figuran el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a no ser detenido salvo por orden dictada por la autoridad judicial competente, el derecho a ser notificado inmediatamente de la causa y el lugar de la detención y a designar una persona para que reciba dicha notificación, el derecho a no ser obligado a formular una declaración, salvo ante la autoridad judicial competente, durante las 24 horas siguientes a la detención, el derecho a permanecer detenido tan sólo en los lugares destinados públicamente a este propósito, el derecho a no ser sentenciado ni privado de los propios derechos sin haber sido acusado, juzgado y condenado en un juicio lícito ante un tribunal o corte competente previamente establecido, el derecho a ser presumido inocente mientras no se demuestre la culpabilidad, y el derecho a no ser sometido a tratos crueles, a torturas físicas, mentales o psicológicas, a coacción u hostigamiento, a trabajos forzados incompatibles con la propia condición física, a tratos degradantes o a experimentos científicos. La Constitución protege así mismo la inviolabilidad del domicilio, en el que nadie puede ingresar sin permiso de la persona residente, a menos que se disponga de una orden escrita expedida por un juez competente.

7. El artículo 46 de la Constitución estipula que "se establece el principio general, de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tiene preeminencia sobre el derecho interno". En tal sentido debe observarse que Guatemala ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre la Esclavitud de 1926, el Protocolo para modificar dicha Convención de 1953, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios. Hasta ahora Guatemala no ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

8. La Constitución estipula también que todos tienen derecho a presentar recursos de exhibición personal y de amparo (aplicación de los derechos constitucionales) a fin de proteger su libertad, su seguridad física y todos los derechos garantizados por la Constitución y que el Congreso de la República establecerá una comisión de derechos humanos, que a su vez propondrá al Congreso la elección de un procurador de derechos humanos. La Constitución indica que se reglamentará por ley las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos pero los artículos 274 y 275 de la Constitución ya contienen disposiciones que definen las atribuciones de este último.

Ley relativa a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y al Procurador de Derechos Humanos

9. El 11 de noviembre de 1986 el Congreso aprobó el Decreto N° 54-86, por el que se estableció la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y el cargo de Procurador de los Derechos Humanos.

10. La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República está integrada por un diputado de cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso. Además de preparar estudios y de formular recomendaciones sobre medidas legislativas y administrativas relativas a los derechos, la Comisión propone al congreso una lista de tres candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos y actúa como intermediaria entre este último y el Congreso en sesión plenaria. Las demás atribuciones de la Comisión son expresar su opinión sobre los tratados y convenciones internacionales relativos a los derechos humanos, mantenerse en constante comunicación con los órganos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos y recibir y transmitir al Procurador de los Derechos Humanos las comunicaciones y quejas sobre violaciones de derechos humanos venidas de fuera del país.

11. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos garantizados por la Constitución, la Declaración de los Derechos Humanos y los tratados internacionales de los cuales es parte Guatemala. Tiene su propio estatuto

jurídico y no está subordinado en sus funciones a ningún órgano, organismo o funcionario. Posee las mismas cualidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso.

12. Conforme a la Constitución de 1985, las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos son, entre otras cosas, investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas, investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona y promover acciones o recursos judiciales o administrativos en los casos en que sea procedente. Estas atribuciones constan también en el Decreto N° 54-86, en el cual se dice que las atribuciones del Procurador para llevar a cabo investigaciones en relación con las quejas comprenden las de investigar, conforme a la ley, en cualesquiera locales o instalaciones, ya sea de propiedad privada o del Gobierno, donde hay pruebas de que se han violado o se están violando los derechos humanos, así como de requerir a los particulares y a los funcionarios de cualquier rango que presenten de inmediato toda clase de libros, documentos, registros o expedientes, inclusive expedientes computadorizados.

13. El primer Procurador de los Derechos Humanos nombrado conforme a la Constitución de 1985 y el Decreto N° 54-86 fue elegido por el Congreso en agosto de 1987. Asumió sus nuevas funciones el 19 de octubre de 1987.

Habeas corpus

14. El 8 de enero de 1986, la Asamblea Constituyente Nacional aprobó la Ley sobre Amparo, habeas corpus (exhibición personal) y constitucionalidad (Decreto N° 1-86). Si bien el derecho al habeas corpus protege específicamente la libertad, la seguridad física y la vida de las personas, el amparo protege todos los derechos individuales en cualquier contexto y en relación con todas las autoridades.

15. La víctima o cualquier otra persona puede solicitar por escrito, por teléfono u oralmente a cualquier tribunal que expida un decreto de habeas corpus; no hace falta garantizar representación alguna ni existen formalidades de ninguna clase (arts. 84 y 85). También puede iniciar automáticamente un procedimiento de habeas corpus todo tribunal de justicia que tenga informaciones según las cuales una persona ha sido indebidamente arrestada, detenida o privada en cualquier forma de libertad o amenazada o sujeta a hostigamiento (art. 86). El decreto de habeas corpus debe expedirse tan pronto como se reciba la solicitud o se conozca el incidente que es objeto del mismo. En el decreto se informará a la autoridad, oficial, empleado o persona responsable que la persona en cuestión debe ser presentada (art. 88) dentro de un plazo no mayor de 24 horas (art. 89). El tribunal que tenga informaciones relativas a incidentes que justifiquen una solicitud de habeas corpus debe iniciar de inmediato los procedimientos en el lugar en que se encuentra la víctima o, si el lugar es ajeno a la jurisdicción del tribunal, nombrar un juez ejecutor (art. 90) o, según convenga, cualquier otra autoridad o persona calificada para desempeñar dicha función (art. 91).

16. Si el recurso de habeas corpus se aplica en nombre de personas desaparecidas o en beneficio suyo, el juez que ha expedido el decreto de habeas corpus debe presentarse personalmente en el lugar donde se afirma se mantienen dichas personas, es decir el centro de detención, la prisión o cualquier otro lugar donde se haya indicado o sugerido que es posible encontrarlas (art. 95)

17. Con arreglo a otros artículos de la Ley se faculta al tribunal o autoridad de ejecución a que lleve a cabo una investigación inmediata y completa de los incidentes que requieren la aplicación del habeas corpus. Por ejemplo, se faculta al tribunal a que convoque testigos y expertos a la audiencia en que se ha ordenado el habeas corpus (art. 98). La autoridad de ejecución debe buscar a la persona interesada en todo centro de detención o cualquier otro lugar donde se haya dicho que es posible encontrarla (art. 103) y la autoridad del tribunal deben hacer todo lo posible por completar la investigación a fin de identificar a los responsables cuando se hayan comprobado los hechos que dieron lugar al decreto de habeas corpus (art. 107). Si hay pruebas de la desaparición de una persona en cuyo nombre se ha presentado una solicitud de habeas corpus, el tribunal debe ordenar que se investigue inmediatamente el caso, debiendo continuar la investigación hasta que se conozca el paradero de la persona desaparecida (art. 109). La Ley estipula también que los funcionarios que no observen sus disposiciones serán sancionados de conformidad con la ley y establece la obligación de informar de inmediato acerca de todo acto ilícito de parte de los funcionarios y autoridades que no cumplan las órdenes del tribunal o la autoridad de ejecución, mantengan oculto al prisionero, se nieguen a presentarlo al tribunal competente o en cualquier otro modo impidan que se garantice el recurso de habeas corpus.

III. INFORMES SOBRE DESAPARICIONES RECIBIDOS DE PARIENTES Y OTRAS FUENTES NO GUBERNAMENTALES Y OPINIONES EXPRESADAS POR LAS PERSONAS ENTREVISTADAS EN GUATEMALA

Desapariciones forzadas o involuntarias bajo los gobiernos militares

18. Diversos testimonios recibidos tanto en Ciudad de Guatemala como en el interior del país indican que las desapariciones no son un fenómeno reciente en Guatemala y que han estado ocurriendo desde mediados del decenio de 1960. Según esos testimonios las desapariciones comenzaron a ocurrir en zonas donde existía oposición armada al Gobierno pero luego se difundieron por todo el país afectando a todos los sectores de la población. En particular, los ciudadanos que participaban en actividades sindicales, estudiantiles, políticas o comunitarias, aun si lo hacían de manera pública y legítima, eran sospechosos de prestar apoyo al movimiento subversivo. Varias personas contaron que muchas aldeas fueron víctimas de matanzas, desapariciones y represalias de toda clase tan sólo porque los subversivos habían actuado en las regiones vecinas y las fuerzas armadas suponían que habían encontrado apoyo en las aldeas. Todas las fuentes no gubernamentales consultadas coincidieron en la opinión de que la mayoría de las desapariciones ocurridas durante ese período eran parte de la política antisubversiva de los sucesivos gobiernos militares.

19. Al terminar 1985 el Grupo de Trabajo había comunicado al Gobierno de Guatemala 2.156 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias, de los cuales se aclararon 39 (véase el documento E/CN.4/1986/18, párr. 121, resumen estadístico). En muchos informes sobre las desapariciones ocurridas entre 1978 y 1985 se afirmaba que la persona desaparecida había sido detenida por uno de los servicios de seguridad o por las fuerzas armadas ordinarias, se decía que, por lo general, el personal militar que había participado en ellas estaba uniformado o pertenecía a cuerpos locales del ejército conocidos de la población. Otras detenciones se atribuyeron a la Policía Nacional, la Policía Judicial, la Policía del Tesoro y la Guardia Nacional, o a servicios especiales tales como la Dirección de Investigaciones Técnicas (DIT), la Brigada Operaciones Especiales (BROE), el Cuerpo de Detectives y el Servicio de Inteligencia del Ejército (G-2). En varios informes se atribuía la responsabilidad a personas no identificadas que estaban armadas y utilizaban vehículos sin número de matrícula o con ventanas ahumadas. Los autores de los informes pusieron de relieve que esas características indicaban que el secuestro había sido cometido por fuerzas relacionadas con el Gobierno o permitidas por éste, puesto que los secuestradores actuaban a menudo en pleno día y con total impunidad. En algunos casos se mencionó la presencia cerca del lugar de los hechos de personal militar o de policía que no intervino para impedir el secuestro. En algunos informes se indicaba el número de matrícula de los vehículos empleados.

20. Durante su visita, los miembros del Grupo de Trabajo escucharon muchos testimonios de parientes de las personas desaparecidas a comienzos del decenio de 1980. Un gran número de esos casos no se habían denunciado a las autoridades hasta que llegó al poder el Gobierno democrático. En todos los casos los parientes atribuían la responsabilidad de las desapariciones a las fuerzas armadas o a los servicios de seguridad. Afirmaron que, aunque a menudo los secuestradores usaban máscaras para ocultar su identidad, no cabía duda de que eran miembros de dichas fuerzas. Los parientes mencionaron como razones para lo que afirmaban que otras personas que habían desaparecido en circunstancias semejantes fueron luego encontradas muertas y que los cartuchos hallados junto a los cadáveres eran de armas que poseían solamente las fuerzas armadas.

21. Varios testigos dijeron que, si bien los movimientos subversivos habían cometido asesinatos, no podía pensarse que sus fuerzas tuvieran interés en causar desapariciones ni los medios de hacerlo. Además, las fuerzas a las que se había visto efectuar los secuestros habían actuado con impunidad, de manera enteramente distinta a los grupos subversivos. Algunas personas señalaron que la práctica de las desapariciones había sido introducida sobre todo por grupos paramilitares tales como la "Mano Blanca", que habían estado más o menos activos en ciertos períodos y que a veces actuaban en colaboración directa con las fuerzas armadas de seguridad.

22. Varios interlocutores afirmaron que existían centros de detención clandestina en ciertos cuarteles militares y algunas propiedades privadas. Algunos dijeron que tenían información precisa sobre la ubicación de dicho centro y una persona declaró que sabía por un testigo fidedigno que muy recientemente, se había visto a detenidos en uno de dichos centros. Otros dijeron que sus parientes desaparecidos habían sido vistos en un determinado

momento uniformados y prestando servicios en el ejército. (Algunos de los interlocutores oficiales admitieron que algunos jóvenes podían haber sido obligados a sentar plaza en el ejército sin que sus parientes fuesen notificados de ello.) Por último, se expresó a los miembros del Grupo la opinión de que se había dado muerte a la gran mayoría de las personas desaparecidas durante esos años.

23. En la mayoría de los informes recibidos no se sugiere ningún motivo para las desapariciones. Las organizaciones de derechos humanos expresaron que esto se debía a que los familiares se resistían a indicar razones que pudieran sugerir que la persona desaparecida había tenido, de alguna manera, actividades políticas indeseables. Sin embargo, en varios informes se citaban motivos personales y no políticos de la desaparición, tales como pleitos privados, deudas contraídas con militares, miembros de los servicios de seguridad o personas relacionadas con ellos. Ocasionalmente se mencionaron otras causas, también en relación con las actividades políticas de la persona desaparecida, tales como la supuesta participación de parientes suyos en el movimiento subversivo, la participación en algunas sociedades religiosas y la negativa a participar en patrullas de defensa civil o de prestar los servicios a las fuerzas armadas o de seguridad.

24. En algunos informes se ofreció información detallada sobre la cual podían basarse investigaciones exhaustivas. Un ejemplo de ello es el informe acerca de la desaparición de un estudiante guatemalteco, a cuya residencia en la Ciudad de Guatemala entraron el 12 de septiembre de 1985, a las 11.35 horas, cuatro hombres armados que llevaban radios portátiles (walkie-talkies) y que efectuaran un registro. Los hombres armados informaron a la madre del estudiante que éste sería detenido en el segundo regimiento de la Policía nacional. Las mismas personas rodearon la casa a las 13.20 horas del mismo día en tres vehículos de cuyos números tomó nota la madre. Tenían con ellos al estudiante y había señales de que había sido golpeado y posiblemente drogado. A pesar de sus malas condiciones físicas dijo a su madre que lo habían detenido miembros de las fuerzas de seguridad. Los hombres armados registraron otra vez la casa y por fin se fueron, llevándose a la madre y a su nieta de tres años. Fueron testigos de estos hechos varios vecinos así como los porteros del edificio que tomaron los números de los automóviles. Las tres personas fueron transportadas en dos autos distintos, que se detuvieron en una carretera desierta lejos de la casa. Se dijo a la madre que se estaba golpeando otra vez a su hijo. Después de un rato, fue conducida nuevamente a la ciudad y ella y su nieta abandonadas cerca de su casa. No se supo más del hijo que sigue desaparecido.

25. Otras descripciones son menos detalladas pero muchas veces se dan informaciones sobre las fuerzas que efectuaron las detenciones y a veces se indican los nombres de las personas implicadas en ellas. Un ejemplo es el caso de una joven guatemalteca, cajera de profesión que, según se afirma, fue detenida el 21 de noviembre de 1982 en Mixco por miembros de la BROE al mando de un teniente y un inspector cuyos nombres se indican. La hermana de la cajera fue detenida con ella y sentenciada a 10 años de prisión.

26. Se informa que un caso típico ocurrido en el campo es el de un agricultor desaparecido que fue detenido el 13 de junio de 1980, junto con su hermano y otros 100 agricultores, en una operación del ejército en las aldeas de Pinula, Champas Pinula y Almolanga, cerca de Tiquisate, Escuintla. Se dice que en esa

ocasión el ejército detuvo a todos los hombres que encontró al visitar las aldeas. Conforme las mismas fuentes, muchos de los hombres no habían aparecido, pero sólo algunos casos contenían detalles suficientes como para que el Grupo de Trabajo los transmitiera al Gobierno.

27. En un gran número de casos presentados al Grupo de Trabajo se afirmaba que la detención o secuestro había ocurrido en presencia de testigos (parientes, vecinos, transeúntes, amigos, escolares, etc.). No obstante, los parientes entrevistados por el Grupo en Guatemala dijeron que los testigos no se atrevían a presentar testimonio por temor a sufrir la misma suerte que las personas desaparecidas o asesinadas. Dijeron que una represión de más de 20 años había producido un clima general de miedo, como resultado del cual la mayoría de las gentes guardaban silencio y preferían no indicar a las autoridades lo que sabían o habían experimentado personalmente. En algunos informes se indicaba que después de las desapariciones se había asesinado a los parientes de las personas desaparecidas, que se les había maltratado y robado sus bienes personales, que se habían incendiado sus casas y sometido a otros actos de intimidación.

28. Durante la visita, los miembros del Grupo de Trabajo observaron también que algunas de las personas entrevistadas se negaban a expresar opiniones sobre la situación o evitaban responder a preguntas concretas, en tanto que otros no querían que se mencionase sus nombres. Muchas de las personas entrevistadas indicaron que el estado de profundo temor en que habían vivido durante tantos años era muy difícil de superar; las represalias seguían siendo frecuentes y las autoridades civiles no tenían suficiente poder ni recursos para poner fin a tales prácticas. También se dijo que el sistema de represión había afectado a algunos de sus perpetradores, en particular miembros de bajo rango de las fuerzas armadas, que a veces debían seguir haciendo detenciones arbitrarias, provocando desapariciones, o torturando y asesinando contra su voluntad, pues de no hacerlo ellos mismos serían víctimas de las normas implacables que habían aplicado en tales circunstancias.

29. Varias personas y organizaciones no gubernamentales expresaron la opinión que el control absoluto ejercido por las fuerzas armadas, tanto en el plano local como en el nacional, había contribuido al gradual debilitamiento de las instituciones del país, en particular del poder judicial. Se señaló que cuando las fuerzas, grupos y particulares cometían ciertos crímenes con la connivencia de las autoridades, todas las instituciones del Estado, y los valores cívicos en general, sufrían como resultado de tales prácticas ilegales, lo cual tendía a afectar a todos los participantes en la vida política nacional, y promovía también las venganzas personales con fines de lucro. Ese fenómeno, así como la gran corrupción de los años de gobierno militar, también fue admitido por algunos interlocutores oficiales.

Desapariciones forzadas o involuntarias bajo el Gobierno actual

30. Desde que el Gobierno actual llegó al poder, en enero de 1986, el Grupo de Trabajo ha transmitido 172 casos de desapariciones que, según se informa, ocurrieron entre enero de 1986 y octubre de 1987; 18 de esos casos se consideran aclarados, cuatro debido a que las personas en cuestión fueron halladas muertas poco después de haber desaparecido y 14 porque fueron encontradas en libertad. Esos 14 casos comprenden cuatro en los cuales se

dice que las personas interesadas fueron secuestradas por desconocidos que luego las pusieron en libertad, dos casos en que no se indica si las personas fueron detenidas, y siete casos en que el Gobierno declaró que las personas no habían sido detenidas nunca e indicó su actual lugar de residencia.

31. De los 172 informes transmitidos al Gobierno, en la descripción de la detención o secuestro de la persona desaparecida se atribuye la responsabilidad en la forma siguiente: 74 casos a personas vestidas de civil a quienes se suponía miembros de los servicios de seguridad o de grupos paramilitares; 64 casos a miembros de las fuerzas de seguridad; 15 casos a las fuerzas armadas (dos al servicio de inteligencia del ejército G-2 y otros dos a la marina); cinco casos a la Policía Nacional; ocho casos a grupos paramilitares; tres casos a hombres armados "de las autoridades"; dos casos a fuerzas militares o de policía; y un caso a hombres armados que usaron un automóvil de policía.

32. El magistrado encargado de las solicitudes de habeas corpus informó a los miembros del Grupo de Trabajo que había recibido solicitudes en relación con 302 casos de desapariciones que, según se informaba, ocurrieron a partir de enero de 1986 (192 casos en 1986 y 110 casos hasta el mes de septiembre de 1987); 76 de esos casos se han aclarado como resultado de las investigaciones (46 casos en 1986 y 30 casos en 1987).

33. Los párrafos siguientes contienen descripciones típicas de desapariciones recibidas por el Grupo de Trabajo que, según se afirma, ocurrieron durante el período que se examina.

34. Una estudiante de medicina de 20 años fue secuestrada el 12 de mayo de 1986 a las 14 horas en la calle, delante del Instituto de Investigaciones del Cáncer en la Zona 11 de Ciudad de Guatemala por personas armadas no identificadas. El secuestro fue visto por testigos, pues ocurrió cuando la estudiante bajaba de un autobús. Su familia está convencida de que las fuerzas del Gobierno o los grupos paramilitares son responsables de su desaparición pero, a pesar de gestiones hechas por ellos y por la Iglesia Católica ante las autoridades, nada se sabía de su paradero hasta el momento en que el Grupo visitó Guatemala.

35. Una vendedora callejera de 24 años fue detenida el 3 de abril de 1986 por miembros de los servicios de seguridad en Patulul, Suchitepéquez. Más adelante, se informa que un testigo la vio atada a un poste y siendo torturada en la guarnición militar de Mexatenango; se le acusaba de pertenecer a un movimiento subversivo. Todos los esfuerzos para que se reconozca su detención han resultado infructuosos.

36. Un empleado de oficina de 18 años fue secuestrado en la tarde del 25 de enero de 1987 frente al cine El Trébol en la Zona 11 de Ciudad de Guatemala por hombres armados que conducían un vehículo (se da el número). Los secuestradores amenazaron al cuñado de la víctima que se hallaba con él. La mujer del desaparecido hizo la denuncia a la policía y luego fue convocada al Quinto Cuerpo de la Policía Nacional, advirtiéndosele que se le impondría una multa si no comparecía. Sus parientes la vieron salir para el Quinto Cuerpo de la Policía el 27 de enero de 1987. Unas horas más tarde, el mismo día, su madre fue secuestrada cerca de su casa por cinco hombres armados que

conducían un automóvil con ventanas ahumadas. Los cadáveres de las dos mujeres fueron hallados el 30 de enero de 1987 en el Departamento de Chimaltenango. En el informe se dice además que se advirtió a otro pariente cercano de las graves consecuencias que tendría seguir insistiendo sobre una investigación de los hechos.

37. Dos miembros protestantes del Partido Socialista Democrático fueron detenidos por personal uniformado del ejército y por hombres vestidos de civil en las primeras horas de la mañana del 27 de julio de 1987 en sus casas de Sipacapa, Departamento de San Marcos. Los soldados tenían las caras cubiertas por "balaclavas" y usaban vehículos sin placas. Conforme a los informes, en una de las casas los soldados cargaron un camión perteneciente a la persona desaparecida con todas sus pertenencias y luego incendiaron la casa. Asistieron a los hechos muchos aldeanos pues era día de mercado. Al día siguiente, uno de los vecinos de las víctimas vio a un soldado conducir el camión.

38. En varias conversaciones que han mantenido los miembros del Grupo de Trabajo con personalidades de diversos sectores del país, se expresó la opinión de que la situación había mejorado desde que el Gobierno actual llegó al poder y que se habían tomado medidas positivas para asegurar el respeto por los derechos humanos. Los interlocutores, tanto oficiales como privados, citaron entre las medidas más importantes la disolución de la Dirección de Investigaciones Técnicas (DIT), servicio de seguridad acusado de haber cometido innumerables crímenes y atrocidades bajo los gobiernos militares, y la ley por la que se estableció la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y se creó el cargo de Procurador de los Derechos Humanos.

39. Sin embargo, las organizaciones de derechos humanos explicaron que el mecanismo de represión seguía intacto a pesar de la disolución de la DIT. Uno de ellos comparó este mecanismo a las instalaciones eléctricas de un edificio, que pueden desconectarse, pero que pueden usarse otra vez cuando sea necesario, sobre todo en situaciones de crisis. Para evitar las violaciones de los derechos humanos no bastaba contar con buenas leyes; las instituciones del Estado también debían tener poder suficiente para asegurarse que se cumplía la ley. Las opiniones escuchadas reflejaron diversas evaluaciones en tal sentido. Algunos consideraban que, aunque existía la voluntad política de aplicar las leyes, surgían ciertos obstáculos, tales como la fuerza de los militares y la debilidad del poder judicial; otros consideraban que desde un comienzo los poderes del Gobierno actual habían estado limitados por las constantes aspiraciones políticas de las fuerzas armadas y debilitados por la fuerte presión que ejercían los militares. Todavía otros dijeron que si se juzgaba al Gobierno por los hechos y no por consideraciones subjetivas, era preciso reconocer que seguían ocurriendo violaciones graves de los derechos humanos.

40. Todas las fuentes consultadas expresaron su preocupación ante la persistencia de las desapariciones forzadas o involuntarias, aunque en menor escala. A juicio de varios de los interesados, la reducción se debía a una mayor selectividad como resultado de los progresos hechos por los servicios de inteligencia y a un mejor control del movimiento subversivo por las fuerzas armadas. Sin embargo, todavía existía la tendencia a que las fuerzas armadas considerasen como especialmente peligroso a cualquiera que participase en

actividades religiosas, políticas, sociales, sindicales o comunitarias y a cualquiera que se negase de plano a obedecer sus órdenes. Este era el caso sobre todo de las zonas rurales, donde las fuerzas armadas seguían ejerciendo un poder absoluto, inclusive todas las funciones de policía. También se hizo referencia a las dimensiones raciales del problema que afectaban a las muchas comunidades indígenas del país.

41. Al analizar las desapariciones, las organizaciones de derechos humanos explicaron que la mayoría de las ocurridas en las ciudades bajo el actual Gobierno eran obra de grupos armados no identificados que actuaban en lugares públicos y en presencia de testigos, a veces usando vehículos típicos del servicio de seguridad (con ventanas ahumadas y sin número). En el interior, en cambio, la mayoría de las desapariciones se atribuían a miembros de las fuerzas armadas, a veces uniformados y a veces no, o a patrullas del servicio civil. En cuanto a las desapariciones resultantes de secuestros por personas no identificadas, algunos de los entrevistados expresaron su alarma ante las actividades cada vez más intensas de los grupos paramilitares. Se pensaba que esos mismos grupos eran responsables de muchos asesinatos, que el Gobierno había atribuido en un comienzo a delincuentes comunes cuyas actividades aumentaron durante los últimos años como resultado del desempleo, la pobreza y el decaimiento social. Sin embargo los grupos paramilitares, aunque por lo general usaban métodos semejantes a los delincuentes comunes (estrangulación o apuñalamiento de las víctimas, robo de sus pertenencias) se caracterizaban por actuar sin temor de ser detenidos u observados por testigos. Sus víctimas solían ser personas que, desde el punto de vista militar, podían ser sospechosas de actividades subversivas (personas activas en organizaciones religiosas, obreras, campesinas, estudiantiles y otras).

42. Se expresó especial preocupación ante el aumento de los casos en que se secuestraba a las personas que faltaban durante unos días y luego aparecían asesinadas. Conforme a las estadísticas preparadas por la Comisión Guatemalteca de Derechos Humanos, entidad no gubernamental que actúa en Ciudad de México, en 1986 se encontraron muertas a 29 personas y en los primeros ocho meses de 1987 se encontraron los cadáveres de 53 personas que habían desaparecido durante ese período. En muchos casos no se comunicó la desaparición al Grupo de Trabajo debido a que el asesinato se descubrió antes de que fuera posible presentar el informe. Muchas veces el Grupo de Trabajo recibió el informe pero, antes de iniciar el procedimiento urgente, se anunció que había aparecido el cadáver de la persona. (En los casos en que se afirma la responsabilidad de las fuerzas armadas o de seguridad por la muerte de la persona desaparecida, el Grupo de Trabajo transmitió la información al Relator Especial sobre ejecuciones sumarias.) La Comisión Guatemalteca de Derechos Humanos puso de relieve el hecho de que, si bien las estadísticas indicaban una disminución considerable en el número de desapariciones a partir de 1986, el mejoramiento de la situación no era en realidad tan importante en vista del gran número de desapariciones seguidas por asesinatos.

43. También se expresó preocupación acerca de las declaraciones públicas que, según se decía, habían hecho miembros del Gobierno en el sentido de que era preciso olvidar los abusos cometidos y centrar todos los esfuerzos en el futuro. Algunos interlocutores, en especial parientes de las personas desaparecidas, pusieron de relieve que el castigo de los responsables por las violaciones graves de los derechos humanos cometidas en el pasado

(por derogación del Decreto N° 8-86, véase el párr. 52) era condición indispensable para un proceso auténticamente democrático en el cual se respetaran efectivamente los derechos humanos. También expresaron su decepción ante el hecho de que el Gobierno hubiera reconocido la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sólo para hechos ocurridos después de su llegada al poder, impidiendo así que ese tribunal investigara las desapariciones y otras violaciones de derechos humanos ocurridas bajo gobiernos anteriores y protegiendo a los responsables. Por último, se insistió varias veces en que, a fin de fortalecer el respeto por los derechos humanos y aumentar la confianza nacional e internacional en el actual proceso democrático, era de importancia vital que el Gobierno permitiera la presencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Guatemala, único país de la región que no admitía a dicha organización.

IV. GESTIONES REALIZADAS POR LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ANTE LAS AUTORIDADES

44. En la inmensa mayoría de los informes sobre desapariciones presentados al Grupo de Trabajo desde 1980, los familiares han realizado gestiones ante las autoridades competentes con miras a descubrir el paradero de los desaparecidos. No obstante, en su visita a Guatemala los miembros del Grupo de Trabajo constataron que sólo un número relativamente pequeño de los casos ocurridos en las zonas rurales con anterioridad a 1986 se habían puesto en conocimiento de las autoridades o del Grupo de Trabajo; de hecho, muchos de tales casos fueron comunicados en fecha muy reciente, y en determinadas ocasiones la comunicación se efectuó sólo como resultado de la petición expresa del actual Gobierno de que las comunidades elaboren listas de las víctimas de ejecuciones sumarias y desapariciones. Por ejemplo, ninguno de los casos que se comunicaron a los miembros del Grupo de Trabajo durante las audiencias especiales organizadas en dos aldeas situadas a unos 150 km de distancia de la capital habían sido puestos anteriormente en conocimiento del Grupo. Según las declaraciones efectuadas por los familiares, el temor a las represalias y las amenazas de muerte recibidas por muchos de ellos eran las razones principales de que no se hubiesen denunciado las desapariciones. Otras razones que se citaron fueron la falta de recursos y de conocimientos jurídicos, el aislamiento de algunas comunidades indígenas, la desconfianza hacia las instituciones y el temor de perjudicar a las personas desaparecidas al anunciar públicamente su desaparición. Además, durante muchos años no hubo ninguna organización de derechos humanos que funcionara dentro del país porque esto era peligroso para sus integrantes (varios activistas fueron de hecho asesinados). Las organizaciones de ese tipo abandonaron Guatemala y continuaron sus actividades de información desde otros países.

45. En lo que respecta a la desconfianza hacia los órganos de la magistratura, varias organizaciones no gubernamentales reiteraron afirmaciones formuladas anteriormente (véase E/CN.4/1492, párr. 97; E/CN.4/1985/15, párrs. 150 y 151, y E/CN.4/1986/18, párr. 114) en el sentido de que, cuando el poder estaba en manos de gobiernos militares, los tribunales guatemaltecos no habían investigado las violaciones de los derechos humanos perpetradas por los miembros de las fuerzas armadas, la policía y los servicios de seguridad, y que las peticiones de habeas corpus habían sido rechazadas sistemáticamente por los tribunales. Durante ese período fueron muchas las personas que

recurrieron sencillamente a la práctica de anunciar la desaparición de sus familiares en la prensa, pero incluso ese medio bastante ineficaz sólo se utilizó en las zonas urbanas, y en determinados casos provocó también la persecución de las familias.

46. A pesar del clima de terror que caracterizó el período de los gobiernos militares, hubo parientes de desaparecidos que presentaron denuncias e iniciaron procedimientos de habeas corpus y que, en algunos casos, no titubearon en acusar a las fuerzas armadas y de seguridad, provistos de un volumen considerable de pruebas materiales, de ser las responsables de las desapariciones. En 1984, algunos familiares comenzaron a organizarse en lo que más tarde se convirtió en el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM). Esta organización la integran familiares de desaparecidos y, desde 1984, viene ayudando a las familias a emplear los recursos jurídicos de que se dispone en el país. El GAM ha insistido constantemente en que se realicen investigaciones exhaustivas de la suerte corrida por las personas desaparecidas y de los responsables de su desaparición. Todavía es la única organización no gubernamental con sede en Guatemala que se ocupa del problema de las desapariciones. Desde su creación, el GAM ha sufrido frecuentes amenazas y algunos de sus miembros tuvieron que exiliarse para poner a salvo su vida y la de sus familiares. En marzo y abril de 1985, dos de sus miembros más activos, Héctor Orlando Gómez Calito y Rosario Godoy de Cuevas, fueron asesinados, la segunda en compañía de su hijo Augusto, de dos años de edad, y de su hermano, Maynor Godoy Aldana, de 21 años. Gracias a los esfuerzos incesantes realizados por esta organización a pesar de los hostigamientos y la persecución de que era objeto, el problema de los desaparecidos se convirtió en un importante tema de debate nacional.

Acciones legales emprendidas por los familiares desde 1986

47. A mediados de 1986, la Corte Suprema de Justicia designó un juez para que se ocupara de los 1.367 recursos de habeas corpus presentados por el GAM en relación con casos de desapariciones forzosas o involuntarias. Además de las causas iniciadas por el GAM, la Corte Suprema remitió a dicho juez otros recursos de habeas corpus presentados por la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (con sede en México) y por el Colegio de Abogados de Minnesota (con sede en los Estados Unidos), así como los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y algunos de los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

48. En un informe dirigido a la oficina del Presidente, el juez presentó una descripción pormenorizada de las investigaciones que incluía citaciones de demandantes, declaraciones tomadas en las 22 provincias de Guatemala (en lugares como zonas militares, oficinas de gobernadores provinciales, tribunales de primera instancia y prisiones) y peticiones de información a unidades de policía, granjas de trabajo carcelario, el Registro Civil y el Departamento de Tráfico (en los casos en que el demandante proporcionó el número de matrícula del vehículo), el Servicio de Medicina Forense, el depósito de cadáveres, la Oficina de Inmigración (para comprobar si las personas desaparecidas habían solicitado pasaportes), puestos fronterizos y oficinas de gobernadores provinciales (para comprobar si los desaparecidos habían sido enviados a asentamientos del interior de Guatemala o habían pedido asilo en otros países). En el informe del juez no se menciona que se haya

pedido información a unidades de policía, servicios de seguridad y destacamentos militares con el fin de comprobar si los desaparecidos fueron detenidos por las fuerzas a que se alude en las demandas en los lugares y fechas indicados o para comprobar los nombres de las personas que estaban al mando de las fuerzas en cuestión en tales fechas y lugares.

49. Los miembros del Grupo de Trabajo tuvieron oportunidad de examinar algunos de los casos vistos por el juez. Dos de ellos se describieron en el capítulo III, párrafos 24 y 36. A fin de mostrar cómo se llevaron a cabo las diligencias, se ofrece una breve descripción de los pasos dados por el magistrado tal y como constan en los archivos de éste.

50. En el caso que se describe en el párrafo 24 los familiares dieron los números de matrícula de los automóviles utilizados por los secuestradores. Esta información fue confirmada por un testigo presencial y por el registro por escrito de los automóviles que habían ingresado al interior de la urbanización en que estaba situada la residencia de la familia. Basándose en un informe de la Dirección de Tributación, el juez comprobó que una de las matrículas en cuestión se había asignado al Ministerio de Defensa y la otra de un campamento militar (el cuartel Justo Rufino Barrios) situado en la Zona Militar N° 1. Partiendo del informe de la Dirección de Tributación se comprobó que, con arreglo al Acuerdo Gubernamental N° 4-79 concedido por el Ministerio de Finanzas, este Ministerio se comprometía a facilitar al Ministerio de Defensa Nacional las matrículas de automóvil que solicitase, y que el Ministerio de Defensa realizaba sus propias investigaciones sobre el empleo dado a tales matrículas. Se comprobó asimismo que no se había presentado denuncia por el robo de ninguno de los vehículos; también se verificó que una de las matrículas fue asignada por el Ministerio de Defensa a la Segunda Sección de Estado Mayor del Ejército y la otra a la Policía Militar Ambulante. Aunque se demostró sin lugar a duda alguna que las matrículas en cuestión se habían destinado a las fuerzas armadas, no fue posible descubrir a qué vehículos concretos se asignaron las matrículas ni quién estaba utilizando tales vehículos cuando éstos sirvieron para secuestrar a la persona luego desaparecida. El juez tomó asimismo declaración al Ministro de Defensa (que cuando se produjo el secuestro era comandante de la Zona Militar N° 1), el cual afirmó no saber nada sobre la desaparición y que la persona en cuestión no había sido detenida por miembros de las fuerzas armadas. Las investigaciones llegaron así a un punto muerto. (En su entrevista con los miembros del Grupo de Trabajo, el Ministro de Defensa declaró que aunque su ministerio se encargaba de controlar las matrículas de automóvil para usos militares, en el caso que se investigaba no había sido posible ayudar a que se hiciera la luz debido al gran número de matrículas de automóvil falsas existentes en Guatemala.)

51. En el caso descrito en el párrafo 36 también se proporcionaron los números de las matrículas utilizadas por los secuestradores. No obstante, según el archivo de la Dirección Nacional de Policía, las matrículas en cuestión probablemente habían sido robadas en 1981. Las pesquisas realizadas por el juez consistieron en interrogar a los familiares de las dos personas que habían sido asesinadas después de la desaparición y en comprobar que una persona que llevaba el mismo nombre y apellidos que uno de los desaparecidos, pero cuyos rasgos físicos y antecedentes educacionales eran distintos, vivía efectivamente en la granja en que se había dicho al juez que estaba trabajando el desaparecido.

Opinión de los familiares y de las organizaciones que los representan respecto de la ejecución y alcance de las investigaciones

52. Cuando el actual Gobierno se hizo cargo del poder en enero de 1986, el GAM inició procedimientos de habeas corpus sobre 1.367 casos de desapariciones forzadas o involuntarias. El GAM pidió asimismo que se creara una comisión de investigación imparcial que indagara todas las desapariciones ocurridas en Guatemala. Dicha organización pidió asimismo que se declarara inconstitucional el Decreto N° 8-86 de 10 de enero de 1986, que concede la amnistía al personal militar por todos los delitos políticos y ordinarios cometidos entre el 23 de marzo de 1982 y el 14 de enero de 1986 (otros decretos promulgados anteriormente amnistían a los militares de los delitos cometidos en períodos precedentes) y que se expulsara de la función pública a las personas responsables de violaciones de los derechos humanos.

53. En febrero de 1986 el Presidente de la República informó al GAM que había decidido dar el visto bueno a la posibilidad de crear una comisión de investigación para que indagara si existían cárceles secretas y si algunas de las personas desaparecidas podían hallarse aún vivas en tales cárceles. Pocos días después de que la Corte Suprema adoptara la decisión de nombrar un juez especial para que se encargara de los recursos de habeas corpus presentados por el GAM y otras organizaciones (véanse los párrs. 66 y 69), el Presidente de la República declaró que no se crearía la citada comisión investigadora porque ésta podría dificultar la labor de las autoridades judiciales.

54. El GAM no aceptó esa decisión y continuó pidiendo el establecimiento de una comisión de investigación que fuera independiente del Gobierno. A fines de septiembre de 1986, el Presidente de la República informó al GAM que había decidido nombrar "una comisión gubernamental, cuya composición se anunciaría más adelante, para proseguir las investigaciones encaminadas a determinar el paradero de las personas desaparecidas". Esa comisión estaría encabezada por el Presidente de la República y presentaría un informe antes de fines de 1986 (véase el documento E/CN.4/1987/15, párr. 43). El GAM decidió dar su apoyo a la comisión gubernamental a condición de que se le informase de los métodos que ésta emplearía, de que los familiares de las personas desaparecidas pudiesen informar públicamente a la Comisión, en presencia de la radio y la televisión, de que se permitiera a los parientes decidir si los casos se habían aclarado o no y de que uno de los integrantes de la Comisión fuese un representante de la Iglesia Católica.

55. Durante la visita de los miembros del Grupo de Trabajo a Guatemala las autoridades de este país les informaron que, aunque se había preparado un decreto sobre la creación de la Comisión, dicho decreto aún no se había promulgado porque faltaba por decidir el modo en que actuaría la Comisión.

56. Representantes del GAM manifestaron a los miembros del Grupo de Trabajo su profunda decepción porque aún no se hubiese designado la comisión de investigación pedida por ellos insistentemente. Subrayaron que, en su opinión, los recursos de habeas corpus habían resultado ineficaces porque las investigaciones que el juez estaba obligado a llevar a cabo ex officio no se encaminaban a esclarecer lo que había ocurrido realmente a las personas desaparecidas, sino a hallar excusas para su desaparición. Dijeron considerar

que el magistrado no había pedido consultar los archivos militares y policiales pertinentes en el lugar y la fecha en que se produjeron las presuntas desapariciones ni había citado a los oficiales responsables para interrogarlos sobre los presuntos incidentes. Los familiares habían colaborado al principio con el juez, pero cuando tuvieron la impresión de que las pesquisas de éste no se orientaban a encontrar a las personas desaparecidas ni a establecer responsabilidades por su desaparición decidieron cesar en su colaboración.

57. El nombramiento por el Congreso de un Procurador para los Derechos Humanos había suscitado esperanzas, las cuales se vieron mermadas no obstante cuando el Presidente de la República señaló que el Procurador no estaba facultado para establecer responsabilidades por las violaciones de los derechos humanos. Los representantes del GAM señalaron asimismo que no habían tenido mucha colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, excepto en lo tocante a conseguir una reunión con el Presidente de la República; no obstante, reconocieron que la Comisión Parlamentaria no estaba facultada para llevar a cabo investigaciones. (Los miembros del Grupo de Trabajo constataron que los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso con los que se entrevistaron estaban muy preocupados por el problema de las desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos.) Por último, los representantes del GAM dijeron que estaban profundamente defraudados no sólo porque hasta la fecha no se hubiesen llevado a cabo las investigaciones pertinentes, sino también porque les parecía condenable la presión que el Gobierno ejercía al prometer a los campesinos ayuda financiera si firmaban declaraciones reconociendo que sus familiares desaparecidos probablemente habían muerto. Dichos representantes afirmaron también que las amenazas y hostigamientos a los familiares de personas desaparecidas y testigos continuaban bajo el actual Gobierno y que, por ese motivo, numerosas personas no querían comparecer ante los tribunales.

58. Después de concluida la visita, el Grupo de Trabajo tuvo noticia del Acuerdo Gubernamental N° 971-87, de 3 de noviembre de 1987, por el que se establecía una Comisión para el asesoramiento en cuestiones de derechos humanos (COPADEH) que, entre otras cosas: a) informaría al Presidente de la República de cualquier acto que involucrara violaciones de los derechos humanos bajo el actual Gobierno; b) propondría al Presidente modificaciones en la legislación relativa a los derechos humanos; c) propondría la ratificación de tratados, convenios o resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos; d) a petición del Presidente o por propia iniciativa, presentaría al Presidente y al público en general declaraciones escritas con las conclusiones a que llegara la Comisión en lo tocante a los derechos humanos; e) cooperaría en las cuestiones de derechos humanos con la Corte Suprema, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y el Procurador General; f) pediría a las autoridades administrativas, previa autorización del Presidente, que le proporcionaran informes sobre cualesquiera cuestiones pertinentes para la realización de sus actividades; y g) recibiría las quejas, acusaciones o demandas y las presentaría al Presidente o a las personas interesadas o las sometería a los tribunales. Además, en virtud del artículo 4 del Acuerdo Gubernamental, la Comisión tendría como tarea excepcional y de alta prioridad encargarse de reunir la información que pudiese conseguir de fuentes oficiales y no oficiales sobre las desapariciones forzosas o involuntarias ocurridas bajo gobiernos anteriores, a fin de proporcionar información completa al público y atender las exigencias humanitarias de los ciudadanos. Esta tarea se llevaría a cabo inmediatamente después de la constitución de la Comisión.

V. POSICION DEL GOBIERNO E INFORMACION PROPORCIONADA
POR FUENTES OFICIALES

Posición del Gobierno

59. Durante su estancia en Guatemala los miembros del Grupo de Trabajo fueron recibidos por las máximas autoridades del Estado. Les fue concedida una audiencia con el Presidente de la República, el Sr. Vinicio Cerezo Arévalo, los Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa, y los Viceministros del Interior y Relaciones Exteriores. Fueron recibidos también por el Presidente de la Corte Suprema, miembros de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, el Procurador para los Derechos Humanos, el Director de la Policía Nacional, el juez encargado de los recursos de habeas corpus y autoridades locales. Además, se entrevistaron con miembros del Congreso pertenecientes a distintos partidos políticos.

60. El Presidente de la República informó al Grupo de Trabajo de su intención de crear una comisión para el asesoramiento en cuestiones de derechos humanos. Las atribuciones de esa comisión estaban todavía en estudio porque se deseaba evitar conflictos de competencias con el Procurador para los Derechos Humanos recién designado. El Presidente se declaró convencido de que el país tenía que someterse a un proceso de aprendizaje en lo tocante a cuestiones relativas a los derechos humanos para que fuera posible aplicar escrupulosamente todas las leyes. Reconoció que seguían produciéndose algunos casos de desapariciones como consecuencia de la debilidad de las instituciones al cabo de tantos años de régimen militar. Se recibiría con el mayor beneplácito cualquier tipo de ayuda que las Naciones Unidas pudieran proporcionar en tales circunstancias. Se refirió también a las dificultades para aclarar sin lugar a dudas los mecanismos empleados en el pasado que condujeron a las desapariciones y posiblemente a los asesinatos consiguientes. Se debía reconocer también que muchas de las personas presuntamente desaparecidas habían abandonado el país; otras podrían haberse incorporado al movimiento subversivo. Para poder avanzar en la cuestión de las desapariciones, era necesario contar con la plena colaboración de todos los interesados, en particular los propios familiares.

61. El Ministro de Relaciones Exteriores hizo hincapié en los esfuerzos especiales realizados por el Gobierno democrático para acabar con las desapariciones. El Gobierno había heredado una situación muy difícil caracterizada por una cultura de la violencia que había pesado sobre la vida política del país durante mucho tiempo. No era posible negar que aún seguía habiendo problemas, pero el nivel de violencia se había reducido considerablemente. Los esfuerzos de paz de alcance regional que todos los países centroamericanos habían suscrito recientemente contribuirían a que la situación mejorase aún más.

62. El Ministro de Defensa calificó el problema de las desapariciones en Guatemala como el resultado de las políticas erróneas seguidas en el pasado. La subversión violenta que el país había padecido durante muchos años había provocado el éxodo de personas que ahora vivían en el extranjero, especialmente en México y Nicaragua. La situación se había agravado aún más como consecuencia de problemas urbanos y económicos que provocaron movimientos migratorios en el país y fuera de éste que no había sido posible controlar eficazmente. En las zonas rurales en particular, la estrategia subversiva se

había propuesto conseguir una polarización total de la sociedad guatemalteca y en particular en lo tocante a las poblaciones indígenas, que según fuentes oficiales representaban el 60% de la población. La subversión también era responsable del asesinato de numerosas autoridades locales, principalmente alcaldes y policías. La estrategia de terror había provocado dentro del país el desplazamiento de 20.000 personas que a menudo carecían de la identificación adecuada. La contraofensiva lanzada por las fuerzas armadas había provocado una situación de auténtico conflicto armado que había durado varios años. Todos estos elementos constituían el marco en que se habían producido las desapariciones.

63. El Ministro subrayó que, a excepción de la policía militar ambulante, que estaba facultada para ejercer determinadas funciones de policía en las zonas hasta las que no llegaba la policía ordinaria, las fuerzas armadas no estaban autorizadas para detener a civiles. La legalidad de las actuaciones militares podía ser investigada por los jueces y también por el recién designado Procurador para los Derechos Humanos, y unos y otro tenían autoridad para inspeccionar los cuarteles si se sospechaba alguna irregularidad. No obstante, había algunos puntos débiles en la administración de la justicia y en la organización de la policía que era preciso superar. Hizo hincapié en que la actuación de las fuerzas armadas se basaba exclusivamente en la defensa legítima de los intereses del Estado, cuya existencia se había visto gravemente amenazada por el movimiento subversivo. Si se habían producido excesos, éstos habían sido consecuencia de las difíciles condiciones en que se había librado la lucha contra el movimiento subversivo, y los oficiales responsables habían sido llevados ante la justicia. El Ministro se refirió a siete casos en los que tres oficiales habían sido condenados a penas de prisión y otros cuatro expulsados de las fuerzas armadas.

64. El Viceministro del Interior declaró que todos los casos de desaparición denunciados se habían investigado y los excesos se habían sancionado debidamente. Desde la llegada al poder del nuevo Gobierno democrático no se había presentado ningún caso de responsabilidad policial en desapariciones. En el pasado, la mayor parte de los casos de desaparición y tortura se habían atribuido a la DIT, que el Gobierno había desmantelado por completo. Se estaba creando un nuevo servicio de investigaciones, la Brigada de Investigaciones Especiales y Narcóticos (BIEN) de la Policía Nacional, pero sus atribuciones se limitarían a labores de investigación. Aunque el actual Director de la Policía Nacional era un coronel del ejército, la policía no estaba subordinada a las fuerzas armadas; su actuación era responsabilidad exclusiva del Ministro del Interior. No obstante, muchas zonas rurales no contaban con la presencia de la Policía Nacional, y por lo tanto las fuerzas armadas habían organizado un sistema de autodefensa. Habida cuenta del alarmante crecimiento del número de delitos registrado en los dos años anteriores, en los distritos urbanos se había organizado un sistema de seguridad privado que era autorizado por el Ministro del Interior en cada caso concreto. Con todo, los agentes que integraban dicho sistema de seguridad no estaban autorizados para efectuar detenciones. La Policía Nacional era la única capacitada para realizar detenciones y, en los casos de flagrante delicto, la Policía de Hacienda y la policía militar ambulante también podían realizarlas.

65. El Director de la Policía destacó las enormes carencias que padecían las fuerzas de policía en materia de infraestructura y explicó las reformas que se proponía llevar a cabo. Entre ellas una mayor profesionalización de los oficiales de policía, la reestructuración de los dos sectores principales de las fuerzas policiales (protección de los ciudadanos e investigaciones), incluida la creación de un departamento encargado de las desapariciones que figuraría en una nueva ley orgánica, la distribución de un manual de policía redactado en términos precisos y el mejoramiento de las condiciones de trabajo y los servicios sociales en la policía. En anteriores gobiernos, la situación se había caracterizado por métodos de trabajo bastante primitivos, el bajo nivel intelectual de los oficiales en general y la corrupción, lo cual había provocado una decadencia cada vez mayor de las fuerzas de policía, situación que los gobiernos militares de la época habían visto con buenos ojos. Señaló que se estaba esforzando al máximo por lograr todo lo contrario de lo anterior, y dijo estar convencido de que sólo una fuerza de policía que actuase con criterios auténticamente profesionales y en condiciones honestas podría ser eficaz y humana.

Información aportada por el Presidente de la Corte Suprema y el magistrado encargado de los recursos de habeas corpus

66. El Presidente de la Corte Suprema explicó el procedimiento de habeas corpus (véanse los párrs. 14 a 17) subrayando en particular que ninguno de los casos abiertos se daría por cerrado mientras no se hubiese aclarado el paradero de la persona desaparecida. En principio, todos los tribunales eran competentes para recibir los recursos de habeas corpus. El hecho de que se hubiese designado a un magistrado en particular se debía únicamente al grandísimo número de recursos de esta índole presentados por el GAM y otras organizaciones. Hasta la fecha los resultados habían sido en gran parte nulos debido a que se habían presentado muy pocos indicios vehementes. A este respecto, era de lamentar que los familiares movilizados por el GAM no hubiesen respondido a los numerosos llamamientos hechos a la organización (más de 1.200 telegramas) para comparecer ante el juez a fin de someterse a nuevos interrogatorios. Se refirió también a casos de personas a las que se había alistado en las fuerzas armadas sin que se notificase debidamente a sus familias. Algunas de estas personas habían sido halladas y los casos correspondientes estaban ahora ante los tribunales.

67. El Presidente de la Corte Suprema también explicó que se habían investigado desapariciones ex officio al margen del procedimiento de habeas corpus en relación con acciones judiciales penales emprendidas contra personas concretas o desconocidas acusadas de haber provocado la desaparición. En lo tocante a las acusaciones formuladas contra miembros de las fuerzas armadas, la apertura de la investigación corría a cargo de la Fiscalía Militar y el fallo era emitido por una auditoría de guerra. No obstante, las apelaciones de los fallos emitidos por esos tribunales habían de presentarse ante el Tribunal de Apelaciones ordinario, ampliado con dos jueces militares. Los delitos penales graves cometidos por militares habían de juzgarse en tribunales civiles. En lo tocante a la Corte Suprema, le iban a ser incorporados dos magistrados militares.

68. El Grupo de Trabajo también visitó el Registro Central de Detenidos creado por el nuevo Gobierno. En esa oficina se registran a diario por computadora todas las detenciones en cárceles ordinarias, así como los traslados de presos y las puestas en libertad. Los antecedentes criminales de los ciudadanos también están computadorizados en una oficina central.

69. El juez encargado de los recursos de habeas corpus presentados por el GAM y otras organizaciones, incluidos algunos de los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo, explicó las medidas que había adoptado. Había comprobado en todos los centros de detención existentes en el país si en ellos se hallaba alguna de las personas desaparecidas, y había podido dar con el paradero de 76 personas presuntamente desaparecidas. Señaló que era preciso reconocer que algunos de los desaparecidos se habían sumado al movimiento subversivo o habían buscado refugio fuera del país. En tales casos, los esfuerzos que llevaba a cabo no darían resultado; en otros casos, los familiares no habían aportado pruebas suficientes o se habían negado a colaborar con él y no habían atendido sus numerosas invitaciones para que respondieran a preguntas sobre las circunstancias de las presuntas desapariciones.

70. El juez también criticó a los miembros del GAM que se negaban a colaborar con él porque no se garantizaba la seguridad de los testigos; dijo que el GAM no era coherente en esto, ya que no dudaba en organizar manifestaciones callejeras. Subrayó además que en sus investigaciones no había sido objeto de ningún tipo de presiones y que, para poder avanzar en sus pesquisas, necesitaría la colaboración de los familiares a fin de conocer más detalles sobre las circunstancias de cada presunta desaparición directamente de las familias afectadas y, siempre que fuera posible, de testigos presenciales.

71. El juez señaló además que sólo 542 de los 1.367 recursos de habeas corpus presentados por el GAM incluían otra información que no fuese el nombre de la persona desaparecida y la fecha de su desaparición, y que por consiguiente, sus investigaciones se habían limitado a esos 542 casos de los presentados por el GAM, además de los presentados por otras fuentes, con un total de 1.087 casos. De este total, 227 fueron iniciados por personas que no pertenecían a ninguna organización. En 60 de estos casos se había podido dar con el paradero de las personas desaparecidas. De los 860 casos presentados por diversas organizaciones (entre ellos 76 transmitidos por el Grupo de Trabajo que el Gobierno había remitido al juez), sólo había sido posible aclarar 37.

Información aportada por el Procurador para los Derechos Humanos

72. En su entrevista con los miembros del Grupo de Trabajo, el Procurador para los Derechos Humanos recién designado señaló el hecho de que su Oficina era absolutamente independiente y estaba facultada para iniciar procedimientos, ya fuera a petición de una parte o ex officio, en relación con cualquier violación de los derechos humanos. Dijo también que estaba facultado para visitar los centros de detención, incluidos los de carácter militar, y para pedir a los jueces que actuaran conforme a las leyes en los casos en que debían investigar violaciones de los derechos humanos.

73. El Procurador explicó a los miembros del Grupo de Trabajo que, dado que hacía poco tiempo que había sido designado, todavía estaba en la fase de organización de su trabajo, y que entraría en funciones oficialmente el 19 de octubre de 1987.

Información aportada por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso

74. El Grupo de Trabajo fue recibido también por miembros de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. Los congresistas asistentes a la reunión señalaron que, hasta la fecha, la Comisión no había participado directamente en el examen de casos de desapariciones y explicaron las atribuciones de la Comisión en los términos descritos en el párrafo 10 supra. Cada uno de los congresistas presentes manifestó su profunda preocupación por el problema de las desapariciones y proporcionó a los miembros del Grupo de Trabajo valiosa información y sus opiniones personales sobre las razones subyacentes al fenómeno y también sobre las dificultades existentes para su solución. Dado que estas opiniones no siempre coinciden con la posición del Gobierno (los congresistas entrevistados pertenecían a distintos partidos políticos, entre ellos el del Gobierno) se recogen en las partes pertinentes del capítulo III. Los miembros de la Comisión Parlamentaria también organizaron una excursión a zonas rurales en la que el Grupo de Trabajo pudo entrevistar de manera espontánea a autoridades locales y familiares de personas desaparecidas en Santiago Atitlán y San José Poaquil. Participaron también en el viaje dos diputados pertenecientes a la Comisión de Poblaciones Indígenas.

VI. OBSERVACIONES FINALES

75. En los dos decenios que antecedieron a la llegada al poder del actual Gobierno, Guatemala padeció una violencia constante y generalizada. Miles de personas desaparecieron. Es más, fue en Guatemala, en tiempos de la presidencia del Sr. Méndez Montenegro, donde apareció por vez primera el fenómeno de las desapariciones como método de represión sistemática. En los años que siguieron, Guatemala se constituyó en un ejemplo lamentable para los regímenes represores de otras latitudes.

76. Partiendo de estos antecedentes, el Grupo de Trabajo consideró que, habida cuenta de su mandato, sería especialmente indicado visitar Guatemala. Ya en 1984, el Grupo preguntó al gobierno militar de entonces si había alguna posibilidad de efectuar dicha visita, pero no consiguió ningún resultado. Un nuevo intento realizado con el Gobierno del Presidente Vinicio Cerezo dio resultados positivos. El Grupo expresa su reconocimiento a este Gobierno por haberlo invitado a llevar a cabo la misión y por la considerable colaboración que demostró para con sus integrantes. La visita del Grupo tuvo lugar en un clima de apertura y de auténtico deseo de explicar los condicionamientos de la actual situación.

77. En un contexto indudablemente difícil, el nuevo sistema democrático ha realizado grandes progresos en el restablecimiento del imperio de la ley y el respeto de los derechos fundamentales. La Constitución garantiza actualmente todos los derechos humanos básicos. Desde el punto de vista conceptual, el procedimiento de habeas corpus es ejemplar. Se ha creado la Oficina del Procurador para los Derechos Humanos, está a punto de crearse la Comisión de Derechos Humanos y se ha designado un juez especial para que acelere la tramitación de los innumerables recursos de habeas corpus. Está muy avanzada la modernización de las fuerzas de policía, para las que se han preparado planes de capacitación adecuados sobre cuestiones de derechos humanos. Las violaciones de los derechos humanos han disminuido en general y el número de desapariciones se ha reducido notablemente en comparación con los años de gobierno militar, en particular en las zonas urbanas.

78. Sin embargo, a pesar de estos logros, siguen existiendo obstáculos impresionantes. El número de desapariciones sigue siendo sustancial, y esto se atribuye por lo general a la continuación de las actividades de represión de los militares y de grupos que actúan en complicidad con éstos. Esto es especialmente cierto en las zonas rurales, en los distritos en que la situación está por completo bajo el control de las fuerzas armadas, no resulta verosímil que las desapariciones se atribuyan a la guerrilla. Desde que el Presidente Cerezo se hizo cargo del poder se han producido 203 casos conocidos, 50 de ellos en 1987, en comparación con los 294 ocurridos en 1985.

79. Está claro que no basta con crear instituciones bien intencionadas. Por ejemplo, los procedimientos de habeas corpus se detienen ante las puertas de los cuarteles, habida cuenta de que las autoridades militares se muestran reacias a colaborar más allá de ese punto y de que la judicatura carece del poder necesario para desempeñar sus funciones con el vigor que se requiere; los procedimientos se ven obstaculizados además por el hecho de que los testigos no comparecen por temor a las represalias, o bien por ser presas del desaliento.

80. Por supuesto, el problema fundamental sigue siendo la cuestión de investigar los casos concretos de desaparición e impedir que se produzcan nuevas desapariciones. De acuerdo con su mandato, el Grupo de Trabajo debe insistir en que las autoridades del país en cuestión investiguen las desapariciones que se ponen en su conocimiento, a fin de mitigar el sufrimiento de familiares y parientes que desde hace demasiado tiempo viven presa de la angustia y de una incertidumbre paralizadora. En la resolución 33/173 de la Asamblea General se pide a los gobiernos en términos inequívocos que lleven a cabo tales investigaciones de manera rápida e imparcial.

81. A la vista de estos antecedentes y en lo que respecta a Guatemala, el Grupo, con el mismo espíritu humanitario que anima todas sus empresas, continuará alentando la realización de verdaderos esfuerzos por parte del Gobierno para adoptar medidas convincentes destinadas a prevenir y aclarar las desapariciones. Esta es una tarea urgente del Gobierno. La voluntad política necesaria parece existir y la población es consciente de la necesidad de que se produzcan cambios y los apoya.

82. Sobre el tema de la prevención, los miembros del Grupo estiman que la presencia permanente del Comité Internacional de la Cruz Roja, aparte de otros méritos, puede contribuir a que disminuya el nivel de violencia, en particular en lo que respecta a los presos, así como a impedir la desaparición de las personas a las que se tiene detenidas en régimen de incomunicados.

83. Los miembros del Grupo no han estado en condiciones de estudiar hasta qué punto los indígenas guatemaltecos, que constituyen la mayoría de la población del país, se vieron y se ven afectados por la práctica de las desapariciones. Hasta la fecha, el Grupo se ha ocupado únicamente de los casos que llegaron a su conocimiento por conducto de las organizaciones de derechos humanos que actúan en las ciudades y en el extranjero. En el breve tiempo que pasaron en las zonas rurales, los miembros del Grupo escucharon testimonios relacionados con numerosos casos que nunca hasta entonces habían llegado a su conocimiento, lo que hace abrigar temores sobre la magnitud real del problema.

84. Para las organizaciones no gubernamentales las condiciones han sido muy difíciles en Guatemala. El secuestro y el asesinato han sido el destino sufrido por numerosos activistas de los derechos humanos, en particular de los que, a juicio de algunos, se mostraban demasiado estridentes en sus peticiones de justicia. Los hostigamientos persisten y abunda la amargura cuando no la desesperación. Habida cuenta del papel que las organizaciones no gubernamentales desempeñan en la elevación del nivel de conciencia del público en lo tocante a las cuestiones de derechos humanos y en el restablecimiento de la confianza en el sistema democrático y en el imperio de la ley, se deben realizar esfuerzos para alentar a dichas organizaciones en sus esfuerzos y para protegerlas de manera eficaz contra los abusos.

85. Como parte de la política general del Gobierno de acabar con la ola de violencia, parecería adecuado que Guatemala se haga parte en todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, ya que esto garantizaría a su pueblo el disfrute de la protección internacional en esta esfera.

86. No es razonable esperar que ninguna nación que sale de 20 años de carnicerías cambie radicalmente de la noche a la mañana. El legado de un largo régimen militar enfrenta al Gobierno con una tarea hercúlea. No es sorprendente que el clima de miedo siga imperando en el país, en el que se confía muy poco en las instituciones del Estado. Se abriga el temor de que el dispositivo de represión de años pasados siga firme en su lugar y dispuesto a entrar en funcionamiento de nuevo en momentos de crisis. Durante muchísimo tiempo la violencia fue provocada por la subversión y por las fuerzas armadas o por grupos que actuaban con la aprobación de los gobiernos sucesivos o sin ella. Todos los sectores de la sociedad guatemalteca son muy conscientes de esto. Al mismo tiempo, la población parece compartir el deseo de que esa violencia, incluidas las desapariciones, no se repita. Ese deseo ha orientado los esfuerzos del actual Gobierno para evitar la citada repetición. La comunidad internacional debe apoyar tales esfuerzos ayudando al Gobierno a aplicar programas de prevención y protección de los derechos humanos y a establecer la estructura jurídica y el grado de organización que el país necesita para la realización de ese objetivo.

Anexo

CIFRA TRIMESTRAL DE DESAPARICIONES OCURRIDAS EN
GUATEMALA DURANTE EL PERIODO 1974-1987

